



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Procesal”

**REFORMA A LA JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Ab. Gabriela Sánchez Filippoba

12 de mayo del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Gabriela Paulina Sánchez Filippoba**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire
(Nombre del Revisor Metodológico)

Dra. Corina Navarrete Luque
(Nombre del Revisor de Contenido)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Gabriela Paulina Sánchez Filippoba

DECLARO QUE:

El examen complejo **REFORMA A LA JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo del año 2016

EL AUTOR

Abg. Gabriela Paulina Sánchez Filippoba



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Gabriela Paulina Sánchez Filippoba

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **REFORMA A LA JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Gabriela Paulina Sánchez Filippoba



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

https://secure.orkund.com/view/19229634-198977-313850#BcE7CoAwEAXAu2z9kP1GNlCRcwkqKUY7Mjy89k+om/hl

URKUND

Documento [ESTE ES revisar COMPLEXIVO GABRIELA.docx](#) (D19554556)

Presentado 2016-04-28 11:30 (-05:00)

Presentado por Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Recibido santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: INFORME URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de esta aprox. 19 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 8 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://www.dgalegal.com/sites/default/files/documentos/introduccion_a_la_accion...
	http://www.kva.com.ec/imagesFTP/8131.CD_128_reglamento_de_afiliacion_patrona...
	TESIS PARA PLAGIO 23 DE SEPTIEMBRE 2014.docx
	tesis Eduardo Paredes.pdf
	http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/ecuador.constitution.0...
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/123456789/3370/1/T-UCSG-POS-MDP-24.pdf

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

DEDICATORIA

A mis padres y esposo de quienes siempre he recibido apoyo incondicional.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
CAPITULO I.- MARCO DOCTRINAL	4
1.1.- La Jurisdicción.....	4
1.2. AUTO DE INICIO	6
1.3. LAS MEDIDAS CAUTELARES	9
1.4. EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DE LA CAUSA.	11
1.4. a. TENDENCIAS CONCEPTUALES.....	15
1.4. b. LEGISLACION COMPARADA.....	16
1.5. ADMINISTRACION PÚBLICA.....	17
1.6. LA RECAUDACION COMO OBJETIVO PRINCIPAL DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTION COACTIVA DEL IESS.....	19
CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO	21
2.1.- METODOLOGÍA.....	21
2.2.- MÉTODO	21
2.3.- CATEGORÍAS ANALÍTICAS	21
2.4.- DIMENSIONES ANALÍTICAS.-	22
2.5.- INSTRUMENTOS:	22
2.6.- GESTIÓN DE DATOS.....	22
2.7.- UNIDADES DE ANÁLISIS:	22
2.8.- RESULTADOS Y ARGUMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS ..	23
CAPITULO III: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA CON SU RESPECTIVA VALIDACIÓN POR EXPERTOS.	29
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32

CONCLUSIÓN	32
RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFIA	34

INDICE DE FIGURAS

Figure 1: ¿Considera Ud. que el tiempo de un proceso coactivo es excesivo para ser un proceso llevado a cabo por un Juez Especial?.....	23
Figure 2 ¿Está Ud. de acuerdo con que el Juez de Coactiva sea quien ocupe el cargo de Director Provincial?.....	24
Figure 3 ¿Considera Ud. que el proceso coactivo es un Juicio como tal?	24
Figure 4 ¿Para Ud. un Juez de Coactiva debe tener estudios en Derecho?.....	25
Figure 5 ¿Considera que los derechos de los trabajadores son vulnerados por la falta de de celeridad dentro del proceso coactivo del IESS?	25
Figure 6 ¿Considera Ud. necesaria la reforma al articulado de la Ley de Seguridad Social para poder aumentar el número de Jueces de Coactiva?.....	26
Figure 7 ¿Cuál es la queja más frecuente que escucha Ud. por parte de los usuarios que acuden a la Unidad de Coactiva IESS?.....	26

RESUMEN

La jurisdicción coactiva del IESS permite eficazmente el cobro de la mora patronal hacia empleadores incumplidos, quienes son los que impiden que los trabajadores gocen de derechos primordiales tales como jubilación, por lo cual la coactiva es un punto importante dentro del funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, teniendo grandes falencias que no permiten la adecuada administración de justicia dentro de esa Unidad de Trabajo. Siendo la jurisdicción coactiva IESS un mecanismo de cobro sumamente rápido para la defensa de derechos de los trabajadores, es realmente preocupante la falta de eficacia y eficiencia de los métodos utilizados para lograr tanto el cobro de la mora patronal como otras actividades que se cumplen una vez cancelada esta deuda, tales como el levantamiento de medidas cautelares y archivo de la causa, todo se da esencialmente por la falta de jueces adicionales de Coactiva dentro de la Unidad Coactiva del IESS, lo cual imposibilita la celeridad, principio fundamental protegido por nuestra Carta Magna, desembocando en violación de derechos y falta de eficiencia, por esto dentro del presente trabajo analizaré principalmente el problema de la falta de Jueces de Coactiva, debido a que quien ejerce esta potestad en el IESS es el propio Director Provincial, lo cual representa una verdadera problemática que debe ser corregida por el bien de trabajadores y usuarios en general mediante la reforma al articulado de la Ley de Seguridad Social, mediante el cual se determina que la potestad de Juez de Coactiva será exclusivamente del Director Provincial.

Palabras clave

Coactiva.

Jurisdicción.

Proceso.

Administración pública.

ABSTRACT

The coercive jurisdiction of the IESS effectively allows the payment of defaulted employers, who are preventing that workers enjoy fundamental rights such as retirement, by which the coercive is an important point in the operation of the Ecuadorian Institute of Social Security, having large flaws that prevent the proper administration of justice within the work unit. Being coercive jurisdiction IESS a mechanism of charge extremely fast for the defense of workers rights, is really worrying the lack of effectiveness and efficiency of the methods used to achieve both the payment and other activities that once canceled this debt, such as the lifting of measures precautionary and file the cause , everything occurs essentially by the lack of additional judges of Coactiva within the Coactiva unit of the IESS, which precludes the celerity, wich represents violation of principal terms of our Constitution, in general through the reform or ammendment of the Article 30 of the Social Security Law we could add more Judges to bring celerity to the process.

Keywords

Coactiva.

Jurisdiction.

Process.

Public administration.

INTRODUCCIÓN

En el 30 de la Ley de Seguridad Social encontramos el siguiente contenido: “El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”, y en consecuencia dentro del Art. 2 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS, contenido dentro de la Resolución 301 del IESS, la que es de aplicación obligatoria dentro de todo el territorio nacional y de la cual es el objeto esencial del presente estudio, contiene lo siguiente:

Art. 2.- De la Dirección General.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo el territorio nacional, para una adecuada recaudación de los aportes personales y patronales por afiliación, de recuperación de los recursos propios del Seguro General Obligatorio y de los fondos de reserva, por gestión directa o a través de los directores provinciales de conformidad con la ley y el presente reglamento. (Consejo Directivo IESS, 2014)

Es esta norma en particular que debe de ser reformada, para que la gestión correspondiente a la acción coactiva sea debidamente ejercida por diversos Jueces y no exclusivamente por el Director o Directora Provincial debido a la lentitud de los procesos coactivos que existe en la actualidad dentro de la Unidad de Coactiva del IESS, por la concentración de funciones a una sola persona.

El objeto de estudio del presente trabajo es el Derecho Procesal, entendido en el campo de Derecho de la Seguridad Social, debido a que las normas contenidas en leyes, reglamentos y resoluciones del ámbito, son las que rigen la problemática que va a ser estudiada a continuación.

El problema en el que se centra el presente trabajo es el siguiente: al tener un método rápido de ejecución, tal como lo que es el juicio coactivo dentro del régimen de Seguridad Social, uno espera no tener que lidiar con la problemática que se vive dentro de los demás juzgados, al ser netamente administrado por servidores públicos, se espera que se cumplan puntos fundamentales, tales como

la eficacia, eficiencia, celeridad. Estos puntos mencionados no se realizan a cabalidad dentro de la Unidad de Gestión Coactiva, debido a que la normativa vigente obliga a que la máxima autoridad Provincial, sea quien despache todos y cada uno de los juicios coactivos existentes, de los que puedo dar fe son cerca de cien mil.

Cualquier ciudadano conoce las responsabilidades y múltiples actividades que una autoridad máxima de cualquier institución pública puede tener, entre reuniones, administración de miles de servidores que se encuentran bajo su mando y jerarquía, asistir a actividades fuera de la Institución, incluso cuando los temas lo ameritan, salir de la ciudad para atender temas emergentes. Sin haber nombrado ninguna atribución específica de un Director Provincial, nos podemos imaginar la gran carga laboral que tiene el servidor a costas, pero al tener una normativa obligatoria que impida la existencia de más Jueces de Coactiva, el proceso es lento, tedioso e incluso injusto.

La justificación del presente examen complejo, la tendencia preponderante es la del constitucionalismo, debido a que mediante nuestra Carta Magna, Ley de Seguridad Social, el reciente Código General de Procesos, y la Resolución 301 del IESS la cual como norma imperiosa nos indica la atribución de jurisdicción coactiva correspondiente a Director General, la cual puede únicamente ser ejercida por los Directores Provinciales.

Debido al ámbito de trabajo que he desempeñado como abogada interna dentro de la Unidad de Coactiva del IESS, he podido palpar a lo largo de casi 2 años, como la falta de Jueces de Coactiva dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se ha vuelto una problemática para el usuario, el empleador e incluso converge en falta de ejercicio de derechos para el propio empleado, razón medular de existencia de cobro de la mora patronal hacia empleadores incumplidos, siendo el ejercicio de la misma realizado en una cantidad de tiempo excesivo, el cual puede reducirse si la propia normativa permitiere Jueces de Coactiva adicionales al Director Provincial.

Por lo expuesto anteriormente, se refleja la urgencia de reforma del Art. 30 de la Ley de Seguridad Social, y de la Resolución 301 del IESS vigente en todo el territorio nacional hasta la actualidad, mediante la cual se adaptarían métodos

adecuados para el cumplimiento con celeridad dentro de los procesos coactivos del IESS, lo cual debería comenzar por la normativa que nos permita tener más Jueces dentro de la Unidad de trabajo, para que se despachen los procesos con mucha más rapidez, que es lo que todos los ciudadanos esperamos dentro de tantos cambios que se han dado por lo visto de forma y no de fondo dentro de las instituciones públicas.

El objetivo de esta investigación es el de reformar la normativa existente dentro de ley de Seguridad Social y Resolución 301 del IESS, para permitir la contratación de más Jueces de Coactiva y conseguir el despacho con celeridad de los procesos coactivos dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Esto se logrará con el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Promover la inclusión de más de 1 Juez de Coactiva dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que los procesos coactivos sean despachados en el menor tiempo posible.
- Analizar la optimización de recursos existentes dentro del Juzgado de Coactiva del IESS. .
- Aportar información que permita la agilidad dentro del manejo de los procesos coactivos dentro del IESS.
- Plantear estrategias para reducir la sobrecarga laboral dentro de la Unidad de Gestión Coactiva del IESS.

La premisa será: La autora procede a elaborar este trabajo, partiendo de un análisis real, vivencial y legal hacia una reforma al Art. 30 de la Ley de Seguridad Social y en consecuencia a la Resolución 301 del IESS, en la cual se cambie principalmente el Art. 2 , el cual señala que la jurisdicción coactiva es potestad exclusiva del Director General, pudiendo delegarla únicamente a los Directores Provinciales, siendo esto un inicio de lentitud dentro de los procesos coactivos y falta de atención rápida a los trabajadores, empleadores y usuarios en general, quienes se ven realmente aquejados, siendo incluso víctimas de que sus derechos fundamentales no sean respetados a cabalidad.

DESARROLLO

CAPITULO I.- MARCO DOCTRINAL

1.1.- La Jurisdicción

Entendiendo a la jurisdicción como lo establece en el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil, como el poder de administrar justicia, y que consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y siendo la jurisdicción coactiva un régimen especial en el cual, en los casos de procesos coactivos seguidos por el IESS, se amparan bajo la Ley de Seguridad Social y el Reglamento 301 de Afiliación, recaudación y control del IESS, encontramos los parámetros bajo los cuales se rigen los procesos coactivos, en este caso vemos que el Juez de Coactiva no es un Juez como tal, sino mas bien quien ostente en ese momento el cargo de Director Provincial.

El Art. 287 de la Ley de Seguridad Social nos indica claramente que: Jurisdicción coactiva.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas...Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo.

En el siguiente Art. 288, señala quien ejerce la jurisdicción coactiva, siendo su titular el Director General o Director Provincial, quien inicia los juicios coactivos, apegado a la normativa vigente, como lo es el Código de Procedimiento Civil. Y es aquí donde es importante nombrar alguna de las atribuciones de un Director Provincial, tal como lo señala el Art. 38 de la Ley de Seguridad Social entre las cuales tenemos:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto

Establecer sistemas y procesos de aplicación de los programas de afiliación y recaudación de las aportaciones y otros ingresos

presupuestarios del Instituto, con sujeción a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo.

Autorizar actos, contratos, transferencias de dominio, reformas presupuestarias, y toda operación económica del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía señalada en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS.

Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto.

Presentar al Director General los estados financieros anuales de su jurisdicción, las liquidaciones presupuestarias mensuales y los informes periódicos de su gestión; formular la proforma presupuestaria anual de ingresos y egresos de la Dirección Provincial, y finalizando la larga lista ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General.

Luego de leer las atribuciones de la máxima autoridad provincial del IESS, cabe la pregunta en qué momento firma los cientos de miles de procesos coactivos por iniciar o por archivar?, quizás se crea que mediante el séquito de asesores o abogados de apoyo que tiene la Dirección Provincial se logre el objetivo, pero esto es una utopía, debido que en caso de una situación emergente, o de índole personal del Director Provincial, la Unidad Coactiva prácticamente queda paralizada, lo cual imposibilita el seguimiento adecuado de los miles de procesos que se llevan en este momento dentro de la mencionada Unidad.

Debido a que el objeto principal de estudio es la necesidad de una reforma de la Resolución 301 y Ley de Seguridad Social, incluyendo mas Jueces de Coactiva, cabe estudiar el proceso coactivo dentro del IESS, el cual inicia cuando las obligaciones patronales no son canceladas oportunamente, emitiendo de esta forma el respectivo título de crédito el cual será cobrado por la vía coactiva, tal como lo indica el Art. 45 de la Resolución 301 del IESS, aclaramos que estudiamos en específico la mencionada Resolución debido a que en la misma se

encuentran detallados los mecanismos utilizados dentro de los procesos coactivos en el IESS.

En el Capítulo 1 del mencionado cuerpo legal, se explica el cobro de deudas por vía coactiva, siendo el inicio deber primordial del Juez de Coactiva quien en este caso es el mismo Director Provincial de supervisar la ejecución del proceso, el cual se comienza mediante el sorteo del título de crédito mediante el sistema de Historia Laboral a un abogado externo del IESS, el cual deberá comenzar con el auto de inicio el cual debe ser firmado conjuntamente con el Juez de Coactiva, es aquí donde por experiencia propia puedo asegurar que demora de 30 a 60 días solamente para el inicio del mismo, lapso en el cual incluso los deudores pueden esconder bienes.

Recalcando que dentro del mencionado auto de inicio se pueden inscribir conjuntamente las medidas cautelares tales como la retención de valores en cuentas bancarias, prohibición de enajenar vehículos tanto a nombre de la empresa deudora como del representante legal de la misma, o la prohibición de enajenar bienes inmuebles tanto a nombre de la empresa en mora como de su representante legal o accionista vinculados, una vez más esta fase procesal, debe esperar por la firma del Juez, en promedio la misma tiene una duración de 1 a 3 meses, pudiendo extender la espera a mas tiempo.

Tal como lo indica el tratadista ecuatoriano Jorge Baquerizo M, la ejecución coactiva se trata nada mas de una via en la que las instituciones del Estado o el Estado por sí mismo, basados en el ejercicio de su facultad recaudadora, en este especifico caso del IESS, aplican con todo rigor la fuerza coercitiva del aparato estatal mediante un procedimiento administrativo y no jurisdiccional.

1.2. AUTO DE INICIO

La Ley de Seguridad Social extiende el paraguas de la jurisdicción coactiva, a algo más que cobrar créditos propios o administrados y permite que dicha institución por medio de la vía coactiva, pueda cobrar por cuenta del trabajador, los daños y perjuicios que éste haya sufrido por la falta de prestación a que tenía derecho y que no pudo hacerse efectiva por incumplimientos de su empleador. A diferencia de lo que normalmente ocurre, en este caso, los daños y

perjuicios van a ser determinados y cuantificados previamente por el empleado, se iniciaría su ejecución a través del Juez de Coactiva del IESS.

La primera fase del proceso coactivo comienza con la generación del título de crédito para lo cual se realiza el respectivo sorteo en el sistema para que un abogado externo sea el asignado a la causa, con lo cual puede iniciar el proceso mediante el auto de inicio, o auto de pago tal y como lo señala el Art. 70 de la Resolución 301 del IESS:

“Legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho (8) días se iniciará el proceso coactivo bajo la responsabilidad del Director Provincial, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social.” (Consejo Directivo IESS, 2014)

Bajo este Art. tan corto podemos contar ya con 4 atribuciones del Director Provincial:

“Vigilar la correcta ejecución de los procesos coactivos e instruirá las medidas de control a los abogados a cargo de dichos procesos.

Dictar el auto de pago que contendrá las órdenes de cobro y dispondrá que se evacuen todas las diligencias de ley que correspondan.

Llevar un archivo informático de cada uno de los procesos, haciendo constar toda la información que corresponda a los mismos, que será remitida bimensualmente a la Dirección o unidad a cargo de los procesos de control, sobre el estado de las acciones coactivas tramitadas en su jurisdicción.

Supervisar la ejecución del proceso.”

Las glosas que no han sido canceladas y notificadas se convierten títulos de crédito por los valores cuantificados como mora patronal, cuya recaudación se la realiza vía coactiva. Como podemos ver solo en la fase inicial del proceso coactivo, mientras el Director Provincial, revisa una a una las providencias que serán firmadas para recién comenzar, mientras eso ocurre, el afectado es el trabajador de la propia empresa, que debe activar su paciencia y esperar a que su proceso al menos inicie.

Una vez iniciado el proceso coactivo mediante el auto de inicio contiene una parte medular dentro del juicio la cual es la notificación al deudor, dentro de este punto existe polémica, debido a que en la práctica el abogado externo asignado recurre a la base de datos existente del IESS para proceder a notificar, sin embargo en la mayoría de casos estos datos están desactualizados, por lo cual la notificación pertinente se la realiza ya sea mediante las 3 boletas dejadas en la dirección registrada dentro de la base de datos IESS o mediante prensa, por lo cual muchas veces el deudor se entera de que tiene un juicio coactivo encima solamente cuando tiene ya las medidas cautelares impuestas, las cuales pueden ir contenidas dentro del auto de inicio.

Recalamos que dentro de los procesos coactivos del IESS, quienes son los encargados son los abogados externos, esto también representa un desgaste de funciones operativas dentro del Grupo de Trabajo de Coactiva, debido a que el abogado externo no tiene la obligación de acudir o asistir al G.T. Coactiva, debido a que en la propia normativa no existe tal obligación, lo cual concurre en pérdida de tiempo del usuario, debido a que al acudir a recibir información ya en las oficinas de G.T. Coactiva, lo que se hace es darles el teléfono y dirección de los referidos abogados externos, para que sean ellos quienes le den la información.

La información del contenido del Juicio Coactivo únicamente puede darla el abogado externo, debido a que es el mismo quien tiene en su poder el proceso, y lamentablemente no hay copia del mismo dentro de las oficinas de Coactiva del IESS, por lo cual alarga más el proceso y desemboca en pérdida de tiempo al usuario, ya que al tener un abogado externo a cargo debe comenzar su búsqueda, ya sea visitando su oficina o llamando por teléfono, en el cual son atendidos por las asistentes de los abogados, quienes llevan un nefasto control de los procesos, teniendo un denominador común dentro de las explicaciones, que deben esperar la firma del Juez para realizar cualquier actividad dentro del proceso, lo cual es entendible, mas la demora es excesiva por cuando solo hay un Juez, quien a su vez es Director Provincial.

1.3. LAS MEDIDAS CAUTELARES

Esta institución aparece por primera vez en el derecho romano dentro de la “legis actiones” bajo el nombre de “Pignoris Capió”, que era un procedimiento que consistía en la toma por el acreedor, como garantía, de determinados bienes del deudor, con el objeto de obligarlo al pago de su deuda, sin que sea necesaria la intervención del magistrado.

El IESS, como custodio de los derechos del trabajador, tiene fuertes instrumentos jurídicos para asegurar que el empleador cumpla sus obligaciones laborales. Utilizando la facultad que en teoría jurídica se ha denominado "autotutela", el IESS puede por sí solo determinar la responsabilidad patronal, imponer intereses por mora e iniciar acciones para hacer efectivo el cobro, todo empleador conoce lo que significa "estar en mora", parecería que no hacen falta abogados para explicar esta figura pues ya es parte del día a día mas sin embargo, no es lo mismo hablar de mora entre dos empresarios que hablar de mora entre un trabajador y su patrono.

“En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1982, Pág. 228).

La coacción administrativa en general y específicamente la jurisdicción coactiva, se han otorgado en las legislaciones, a base de dos criterios: subjetivistas y objetivistas. Para las tendencias objetivistas, esta potestad exorbitante o excepcional deriva directamente del acto administrativo, y específicamente de su principio de ejecutoriedad, en cambio las tesis subjetivistas consideran que la autotutela ejecutiva es una condición aplicable sólo respecto de determinados órganos administrativos públicos y que, concomitantemente, la jurisdicción coactiva es concedida específicamente a ciertos órganos. (Guerrero Celi, 2014)

Dentro de la Resolución 301 en su Art. 72 nos indica las medidas preventivas que se pueden utilizar dentro del proceso, de las cuales puedo nombrar las 3 principales, retención en cuentas bancarias y prohibición de

enajenar tanto vehículos como bienes inmuebles, dentro del Art. mencionado y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución y principalmente de asegurar el cobro de la deuda, es posible instaurar las medidas cautelares dentro del mismo auto de inicio, teniendo que esperar por la firma del Juez de Coactiva, para una vez que sean despachadas, oficiar a las instituciones correspondientes siendo estas la Superintendencia de Bancos, Comisión de Tránsito o Registro de la Propiedad.

Una vez interpuestas las medidas cautelares, la mayoría de los empleadores acuden a realizar su pago, es aquí en donde se podría instaurar un método efectivo para el cobro, es tan sencillo como abrir la plataforma para permitir que el propio empleador pueda imprimir su comprobante de pago, y así evitar la formación de largas filas en los módulos de atención al público para que los funcionarios les impriman el referido documento, además se debería implementar el pago mediante tarjetas de crédito debido a que solamente puede darse el pago en efectivo en las agencias de bancos permitidas, para lo cual además se debería reflejar inmediatamente el pago del título de crédito, ya que en la actualidad se tarda hasta 48 horas.

Cabe señalar que dentro del comprobante de pago se incluyen los gastos administrativos y los honorarios del abogado, lo cual muchas veces es objeto de reclamo por parte de los coactivados debido a que manifiestan que el abogado no ha realizado ninguna labor dentro del proceso, limitándose a instaurar el auto inicial de la mano con las medidas cautelares, lo cual refleja la falta de compromiso existente dentro de las labores de muchos abogados externos, debido a que no atienden al usuario de una forma adecuada, ya que la gran mayoría desconoce el proceso coactivo, y sus formas de pago.

En caso de que el coactivado no acuda al pago total de su deuda, se puede utilizar la figura del embargo, para el mismo se necesita una nueva providencia mediante la cual se procesa al embargo de valores o de bienes, en caso que sean bienes muebles o inmuebles se realiza el respectivo remate, mediante un nuevo auto firmado por el Juez, aceptando postulantes quienes serán evaluados por una Junta de remate quienes aceptarán la postulación y darán el bien al mejor postor.

Dentro de la mayoría de Juicios de Coactiva la figura más utilizada por los abogados externos es la del embargo de valores, la cual lamentablemente demora una cantidad excesiva de tiempo, el cual podría ser optimizado, ya que dentro del grupo de trabajo solamente existe un depositario judicial, quien se encarga de cobrar los valores en los diferentes bancos de la ciudad, y es quien debe esperar que el abogado externo traiga la providencia firmada por el Juez y de la respectiva acta para proceder con el embargo de valores. Existen casos en los cuales la firma toma tantos meses que el coactivado incluso ya ha cancelado la deuda, y todo el tiempo fue desperdiciado en un proceso que ya es inútil, solo queda archivarlo y levantar las medidas interpuestas.

Existen muchos casos, en los cuales no se aplica el principio de proporcionalidad, debido a que si el coactivado tiene una deuda de 200 dólares es inaudito que se admita el embargo de un bien ya sea mueble o inmueble por una deuda tan baja, esto debería únicamente ser aplicado a una deuda que represente el valor adeudado, ya que se estaría afectando al deudor de forma desmedida.

Otro punto importante sería el obligar al abogado externo a llevar su oficina por unas horas al IESS, para la atención exclusiva de sus casos, y así evitar el periplo de los usuarios, ya sean trabajadores o empleadores que van en busca de una solución a sus deudas vigentes, y así optimizando el tiempo para el desarrollo adecuado de las funciones que deben ser cumplidas por los funcionarios internos, tales como ingreso de información a la base de datos, cobro de honorarios de abogados, envío de procesos para la firma del Juez, y elaboración de informes en general.

1.4. EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DE LA CAUSA.

Si consultamos superficialmente la Ley de Seguridad Social, sabremos que hay mora patronal desde el momento que el empleador no paga dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan, los aportes al IESS. Si nos sujetamos a la generalidad del concepto de la mora pensaríamos que una vez pagados estos aportes, más intereses, la responsabilidad del empleador está cubierta. Sin embargo, la mora, es decir las deudas mantenidas en este caso con el IESS, tienen varios aspectos a su alrededor que enredan la situación del empleador.

Debido a que quien ejerce la potestad de Juez de Coactiva, no es netamente un Juez sino un funcionario público, en este caso el Director Provincial, queda agregado que para el archivo de una causa, así esta haya sido cancelada casi inmediatamente de la imposición de medidas cautelares, el tiempo aproximado de espera es en promedio de 1 a 4 meses, esto, por las diversas actividades y atribuciones que tiene el Director Provincial como ya lo expusimos en líneas anteriores.

Para la explicación de esta fase dentro del proceso coactivo es necesario que subrayemos que una vez que el abogado externo obtenga la cancelación total de los valores dentro del Juicio Coactivo, procede a elaborar una providencia de levantamiento de medidas cautelares y posterior archivo de la causa, auto que debe ser conjuntamente firmado por el Juez de Coactiva, a quien le toma aproximadamente de 1 a 4 meses, sin contabilizar el tiempo en el cual una vez devuelto el Juicio firmado por el Juez, el abogado externo debe de oficiar a las instituciones correspondientes para el levantamiento de medidas cautelares tomadas.

Dentro de este proceso de archivo, pueden ocurrir incluso violaciones a principios fundamentales, debido a que estando el Juicio Coactivo cancelado, la persona debe esperar más de 30 días para que le quiten el “castigo” es decir para que le desbloqueen sus cuentas bancarias, o le levanten prohibiciones de enajenar bienes muebles o inmuebles, imposibilitando incluso su participación como contratistas del Estado, por tener dentro de su ficha algún tipo de retención o prohibición, siendo este uno de los problemas en los cuales desemboca la falta de mas Jueces de Coactiva en el IESS.

Existen ocasiones en que por la falta de control existente dentro del G.T. Coactiva, los abogados externos que han cesado sus funciones sea por renuncia o terminación de contrato, han devuelto los expedientes de procesos coactivos sin haberlos archivado ni levantado medidas, lo cual ha cuadruplicado la carga laboral a funcionarios internos, en especial a los abogados de coactiva internos, quienes deben proceder con el levantamiento de medidas cautelares inmediatamente, lo

cual no es posible ya que una vez más nos topamos con el tema medular del presente trabajo, se debe esperar a la firma del Juez de Coactiva.

Una vez que se obtenga la providencia de archivo y levantamiento de medidas cautelares se procede a oficiar a las distintas instituciones correspondientes, para dejar sin efecto ‘el castigo’ impuesto por la deuda, lo que ocasiona malestar en el usuario, debido a que a más de la espera para la firma de la providencia, una vez que se le otorgue el oficio de levantamiento de medidas debe ir a la institución a efectuar su trámite y esperar el plazo determinado por la misma.

Mediante la siguiente explicación se observamos el tiempo estimado de espera del usuario para el levantamiento de medida cautelares una vez cancelado el título de crédito:

Existen 2 escenarios, ingreso de solicitud de levantamiento de medidas cautelares en ventanillas de Gestión Documental o comunicándose directamente con el abogado externo o asistentes para que procedan al levantamiento de medidas.

En caso de que el Juicio haya sido cancelado y el abogado externo asignado no se encuentre en funciones se debe obligatoriamente ingresar solicitud por ventanilla, y la misma hasta llegar al funcionario asignado es decir al abogado interno de Coactiva : TOTAL 3 DIAS

En caso de comunicación directa con el abogado externo el tiempo promedio en que el abogado externo pide la liquidación del título de crédito: DE 3 A 5 DIAS. Si el abogado externo obtiene la liquidación del Título de crédito cancelado, procede a derivar el proceso que contiene la providencia de levantamiento y/o archivo de la causa al G.T. Coactiva , la cual es recibida por un funcionario quien a su vez la envía al funcionario encargado de la revisión de autos de archivo, en caso de no tener observación alguna se la deriva nuevamente al funcionario anterior para su despacho para la firma del Juez de Coactiva : DE 5 A 10 DIAS, para la firma del Juez : DE 15 A 25 DIAS ADICIONALES

Cuando el abogado interno recibe la solicitud, realiza el pedido del proceso coactivo cancelado al ARCHIVO, en el cual solamente hay un custodio, quien se encarga de despachar el proceso al abogado: DE 7 A 20 DIAS, dependiendo del volumen de trámites. Si la providencia tiene alguna observación por parte del funcionario revisor se la devuelve al abogado externo para su cambio, y se repite lo contenido en líneas anteriores.

En caso del abogado interno, una vez que obtenga el proceso coactivo por parte del custodio del archivo, se procede a su revisión y despacho al funcionario revisor, quien la revisa inmediatamente, y en caso de no haber observación alguna el abogado interno procede a su despacho para la correspondiente firma del Juez de Coactiva: DE 5 A 20 DIAS.; esto sumado a la falta de abogados internos que puedan atender el sinnúmero de trámite correspondientes a levantamientos de medidas.

Como hemos podido observar no existe aprovechamiento de los recursos, debido a que dentro del archivo el despacho del proceso debería ser inmediato, incluso debería procederse a digitalizar el archivo, mediante tantas herramientas tecnológicas existentes, además de que a nuestro criterio, el Juez debería priorizar la firma de autos de archivo debido a que lo justo al cancelar una deuda es la revocatoria de las medidas interpuestas y el archivo de la causa, ya que en muchas ocasiones por la demora de la firma , causan despidos de empleados o decaída de negocios por falta de recursos debido al bloqueo de sus cuentas, o impedimento de venta de bienes muebles o inmuebles.

Por experiencia propia doy fe que la mayoría de usuarios acude a la Unidad Coactiva buscando que le levanten las medidas cautelares con urgencia, y con justa razón debido a que sus fondos se encuentran retenidos en bancos, no pueden vender sus carros o bienes inmuebles, incluso para atender pagos de sus propios empleados, lo cual dificulta aún más la situación del empleador, que muchas veces ni siquiera es debidamente notificado, ya que se han dado varios casos en los cuales los abogados externos notifican al coactivado en la dirección que se tiene registrada en el IESS, y en la mayoría de casos la misma está desactualizada, por lo cual el coactivado se entera de su deuda por el propio

Banco en el cual tiene su dinero o por acudir a la Agencia de Tránsito Municipal por algún trámite personal.

Lo anteriormente dicho, incluso nos hace pensar que no existe el cumplimiento del debido proceso, debido a la falta de notificación, mas dentro del proceso coactivo, no se admiten incidencias, a menos a que se consigne la deuda, para lo cual lo hace al administrador público el total ganador frente al empleador, vulnerando incluso sus derechos constitucionales, aquí cabe usar la frase el fin justifica los medios.

Para mayor ilustración acerca del peligro de vulnerar derechos, existe como referencia el Caso No. 1208-12-EP ante el Pleno de la Corte Constitucional de una acción de protección interpuesta ante la Dirección Provincial de los Ríos, debido a la falta de notificación, siendo esta aceptada por la Corte y resolvieron retrotraer el juicio coactivo hasta antes de la calificación de demanda, debiendo ser otro juez quien conozca y resuelva acerca del caso, aquí cabe destacar, si el Director Provincial es el único Juez dentro de la Institución.

Añadimos a esto los problemas de sistema que ocurren al menos una vez por semana, por los cuales los funcionarios se encuentran inhabilitados para despachar las causas dirigidas a la firma del Juez, es decir a la Dirección Provincial, agregamos que dentro de otras instituciones tales como la CFN o el Banco de Fomento, al tener jurisdicción coactiva ellos si manejan sus procesos con varios Jueces, haciendo de esa una labor mucho mas célere y eficiente.

1.4. a. TENDENCIAS CONCEPTUALES

En general, a nivel doctrinario existen dos tendencias conceptuales: La que considera que la jurisdicción coactiva es una actividad jurisdiccional, sustenta su posición en que “...no solo el órgano jurisdiccional propiamente dicho ejerce tal función, sino que otras instancias... hacen lo propio...”, como “los llamados por la doctrina “*Equivalentes Jurisdiccionales*”, que son aquellos órganos que sin pertenecer a la rama jurisdiccional del poder público, pueden cumplir tal función en virtud de la propia Constitución” . Contrariamente, otros sectores de la doctrina asignan a la jurisdicción coactiva una naturaleza netamente administrativa,

y consideran a aquella “...como la autotutela que el estado mismo en desarrollo de sus actos realiza en aras de recuperar sus créditos. (Utreras Miranda, 2015)

Algunos tratadistas como Juan Larrea Holguín sostienen que los procedimientos jurisdiccionales se materializan con la sentencia, declarando derechos en discusión, los cuales una vez ejecutoriados pasan por efecto de cosa juzgada, ya como acción, cuando se exige el cumplimiento de la sentencia; o como excepción, cuando se demanda que ya obtuvo éxito en un proceso anterior sobre un mismo asunto.

“A contrario sensu, los funcionarios recaudadores no dictan sentencias, por lo tanto no declaran derechos en discusión; su función radica en el cobro de obligaciones adeudadas ya existentes y que se encuentran líquidas.”

De igual manera, el efecto de cosa juzgada no está presente en el procedimiento coactivo, ya que el coactivado tiene la posibilidad de excepcionarse ante los jueces o tribunales competentes. Quedando establecido así, que la acción coactiva constituye un procedimiento administrativo que por disposición organizacional, conforme a la ley, asume o debe asumir una institución pública y por asignación específica un servidor público administrativo suyo, para que sin recurrir a los estrados judiciales ordinarios, hagan efectivas, por la vía administrativa, las obligaciones que se encuentran ejecutoriadas a favor de la entidad pública competente.

1.4. b. LEGISLACION COMPARADA

El tratadista colombiano Edgar Escobar, considera que “La Jurisdicción Coactiva es un función jurisdiccional asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin recurrir a la autoridad judicial, haga efectiva, por la vía ejecutiva, las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción” (Freire Orellana, 2009)

En Colombia, según lo recoge Velásquez Restrepo, la Corte Constitucional en sentencia T-445 de 1994 sentó el siguiente criterio: “...el

proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración de cobro de una obligación tributaria. En otras palabras esta jurisdicción es el uso de la coacción frente a terceros y la expresión de una autotutela ejecutiva..” (Guerrero Celi, 2014)

“La Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena ya había expresado su tesis en sentencia fechada el 5 de octubre de 1989 advirtiéndolo, como se anota más adelante, que la jurisdicción coactiva no implica el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo”. (Guerrero Celi, 2014)

La tesis tanto de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional es que se trata simplemente de un procedimiento administrativo que ‘por naturaleza no entraña el ejercicio de la función jurisdiccional como que en ella no se discuten derechos sino que se busca poder hacer efectivo el cobro de las obligaciones tributarias o deudas fiscales surgidas de la potestad impositiva del Estado y se pretende exigir su cumplimiento compulsivo cuando el sujeto pasivo de dicha obligación lo ha incumplido parcial o totalmente. (Guerrero Celi, 2014)

1.5. ADMINISTRACION PÚBLICA

Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. (Jaramillo Ordóñez, 2005)

Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores. La Administración Pública ostenta, para la consecución de los fines y de los cometidos que le compete cumplir, de un medio que le es natural e indispensable: el poder público. Esto, coloca a la Administración Pública en una especial posición frente a la Función Judicial pues, a diferencia de lo que ocurre con los particulares, no tiene la carga de acudir al Juez para dotar de fuerza ejecutoria a sus actos y

resoluciones; para hacerlos exigibles e imponerlos al súbdito; para exigir su cumplimiento incluso con el uso de la coacción.

Cassagne distingue los conceptos “ejecutoriedad” y “ejecutividad”, con respecto a los actos administrativos y considera que “...actúan en dos planos distintos: la primera hace a las facultades que tiene la Administración para el cumplimiento del acto administrativo, sin intervención judicial, utilizando excepcionalmente la coacción; la ejecutividad en cambio se refiere al título del acto en el plano procesal, siendo ejecutivo... aquel acto que, dictado con todos los recaudos que prescriben las normas legales, otorgue el derecho procesal de utilizar el proceso de ejecución.

El Dr. *Aníbal Guzmán Lara*, sostiene que "La Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc., como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren". (Jaramillo Ordóñez, 2005)

Se argumenta también que es un "conjunto de órganos e instituciones jerárquica o funcionalmente subordinados y coordinados de acuerdo con la Ley, que tiene como misión constitucional el asegurar las prestaciones públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común". Se define también como la "Actividad del Estado, encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos. Para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales".

En el escenario jurídico, "El Derecho proporciona, a la administración, la estructura jurídica indispensable para que cualquier organismo social pueda ser administrado. La administración, a su vez da al Derecho la eficacia jurídica de sus normas, sobre toda aquellas que directamente tienden a la organización de la sociedad". Lo que importa principalmente al Derecho son los derechos; a la Administración de los resultados; el Derecho a la libertad y la seguridad, en tanto que la Administración fomenta la eficacia y rapidez y el atasco. (Jaramillo Ordóñez, 2005)

Podríamos decir que la fase jurisdiccional inicia con la presentación de las excepciones, momento en el cual se reúnen todas las características o todos los elementos esenciales de la jurisdicción. La misma aseveración se produjo en Colombia según lo recoge Velásquez Restrepo en Sentencia T-445 de 1994 de la Corte Constitucional “...el proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración de cobro de una obligación...”.

Esta tesis se refuerza en la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito de 08 de octubre de 1968, que a su vez confirma la del Juez Séptimo Provincial, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Gerente de la casa Matriz del banco Central el Ecuador en contra de Santos Leopoldo Cabezas: “...La coactiva no es sino simple medida administrativa para hacer efectivo el cobro de lo que por cualquier motivo se adeuden a las Instituciones del Estado y el impropiamente llamado juicio de coactiva, la norma o procedimiento que ha de seguirse para tal objeto se califica de impropiamente juicio, porque éste por definición del **Art. 57** del CPC, es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces, y en el auto de coactiva, no hay discusión sino simple medida compulsoria para que el deudor pague lo que debe. El juicio se inicia propiamente con las excepciones que proponga el deudor, excepciones que constituyen la verdadera demanda, sirviendo de antecedente el auto de coactiva y formando una unidad con él...”

Por lo que al juicio coactivo se lo debe considerar en su totalidad, el mismo que comienza con el auto de pago que dicta el recaudador, en nuestro caso el auto de pago lo dicta el Juez de Coactivo con la firma conjunta del abogado externo impulsador.

1.6. LA RECAUDACION COMO OBJETIVO PRINCIPAL DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTION COACTIVA DEL IESS

Como ya lo he señalado en líneas anteriores, el proceso coactivo se basa en 3 partes, la emisión del título de crédito una vez consolidada la deuda, y el sorteo a un abogado externo quien va a estar encargado de llevar dicho proceso coactivo apegado a la normativa vigente, es decir comenzar el proceso mediante el

auto de pago y es aquí donde pueden fusionarse las 2 primeras fases, ya que dentro del auto de pago pueden estar inmersas las medidas cautelares que fueren aplicadas.

Finalmente una vez cancelada la deuda o en su defecto ordenado el embargo de valores retenido o bienes muebles o inmuebles que cubran la totalidad de la deuda, se procede tanto al levantamiento de las medidas cautelares aplicadas y al archivo de la causa, es precisamente este punto el crucial, debido a la exagerada cantidad de tiempo que toma dentro de la Unidad de Coactiva IESS, para el despacho de las causas una vez que estas hayan sido canceladas.

CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1.- METODOLOGÍA

Se utilizó como metodología para la preparación de este trabajo el análisis cualitativo, cuantitativo.

2.2.- MÉTODO

Hemos utilizado la encuesta social y la entrevista, con el fin de recopilar datos e información ventajosa, para de esta forma seleccionar y analizar datos que se originen en sujetos de un determinado grupo de ciudadanos, específicamente de usuarios, lo que contribuye a seleccionar los métodos que se necesitaran para la interpretación del análisis de resultados. En el presente trabajo se utilizará el método cualitativo, cuantitativo, y se estudiará con métodos teóricos y empíricos.

2.3.- CATEGORÍAS ANALÍTICAS

2.3.1. Normativa:

2.3.1.1. Resolución 301 del IESS.

2.3.1.2. Procesos coactivos.

2.3.2. Ciudadanos afectados por el retraso de procesos coactivos

2.3.2.1. Empleadores coactivados

2.3.2.2. Trabajadores víctimas de la no celeridad de la coactiva IESS

2.3.2.3. Falta de administración adecuada de personal

2.3.2.4. Derechos vulnerados de los coactivados

2.3.2.5. Tiempo excesivo para lograr firma del Juez

2.4.- DIMENSIONES ANALÍTICAS.-

2.4.1 Juez de Coactiva: Director Provincial IESS.

2.4.2 Usuarios, ciudadanos: Quienes acuden a realizar sus trámites dentro de la Unidad Coactiva del IESS, la mayoría de ellos coactivados.

2.5.- INSTRUMENTOS:

Se realizaron un total de setenta y cinco encuestas 25 de las cuales fueron efectuadas a los funcionarios internos del área coactiva y 50 encuestas realizadas a los usuarios . Además se obtuvimos una entrevista con el actual Responsable del Grupo de Trabajo Coactiva del IESS, para obtener un estudio jurídico social completo con todos los elementos precisos con el que podemos obtener una propuesta que proporcione una salida real al problema.

2.6.- GESTIÓN DE DATOS

Todos los datos recabados mediante entrevistas y encuestas, fueron obtenidos bajo la libre voluntad de los entrevistados, omitiendo sus nombres y fueron tabulados en Word y Excel.

2.7.- UNIDADES DE ANÁLISIS:

En el ámbito normativo como ya hemos podido revisar en capítulos antepuestos, la necesidad urgente de la reforma del Articulado de la Ley de Seguridad Social y consecuentemente de la Resolución 301, para que no se sigan retrasando los procesos coactivos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que depender de una sola persona para todos los actos tanto administrativos como jurídicos es realmente inviable.

Existen múltiples quejas a diario por parte de los usuarios, sean estos empleadores coactivos o los mismos trabajadores, quienes no logran entender la demora excesiva del despacho de una providencia dentro de un proceso coactivo, todo motivado a la concentración de atribuciones al Director Provincial, quien como ya lo hemos explicado es el Juez de Coactiva, quien por sus múltiples

ocupaciones dentro y fuera de la institución se hace humanamente imposible el despacho de miles de causas que a diario registra la Unidad Coactiva..

El diario vivir dentro del grupo de trabajo está entre el despacho de causas y atender las quejas por parte de los usuarios, quienes incluso sienten que sus derechos están siendo vulnerados, y deben acudir a instancias tales como la Defensoría del Pueblo para que sus pedidos sean escuchados y atendidos oportunamente, cuando debería ser tramitado sin la necesidad de un tercero que ejerza presión sobre ciertos casos para que estos sean debidamente despachados.

Todo esto converge en una atención lenta a los trámites, cuando podría ser más efectivo con el solo aumento de Jueces de Coactiva. .

2.8.- RESULTADOS Y ARGUMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación demuestro los resultados de las encuestas realizadas.

ENCUESTA A FUNCIONARIOS INTERNOS.-

Figure 1: ¿Considera Ud. que el tiempo de un proceso coactivo es excesivo para ser un proceso llevado a cabo por un Juez Especial?



Figure 2 ¿Está Ud. de acuerdo con que el Juez de Coactiva sea quien ocupe el cargo de Director Provincial?

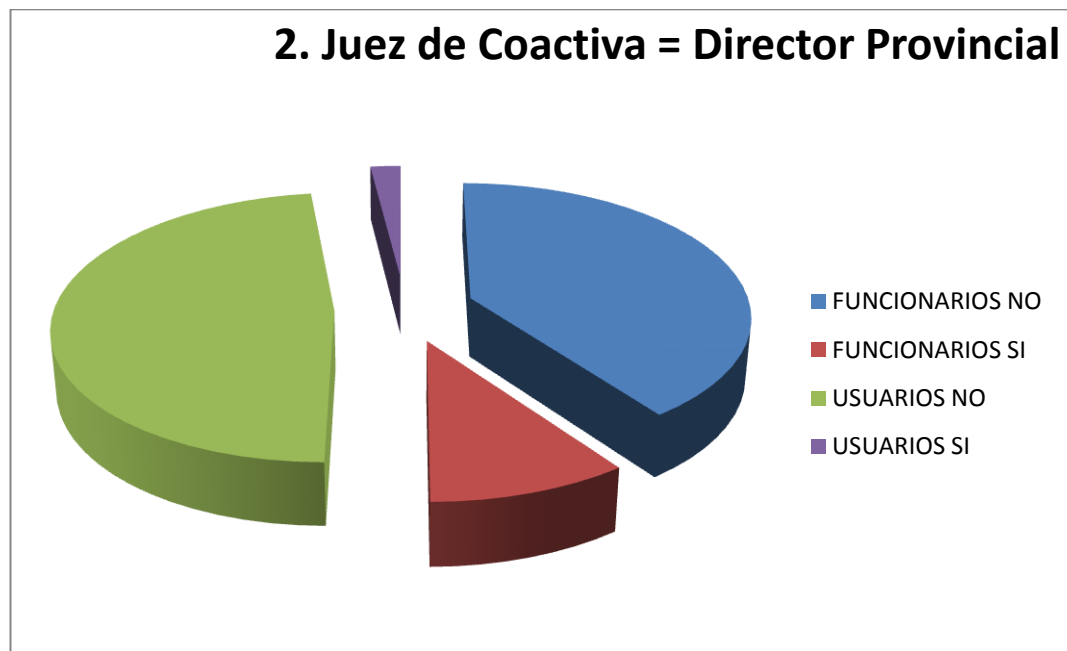


Figure 3 ¿Considera Ud. que el proceso coactivo es un Juicio como tal?

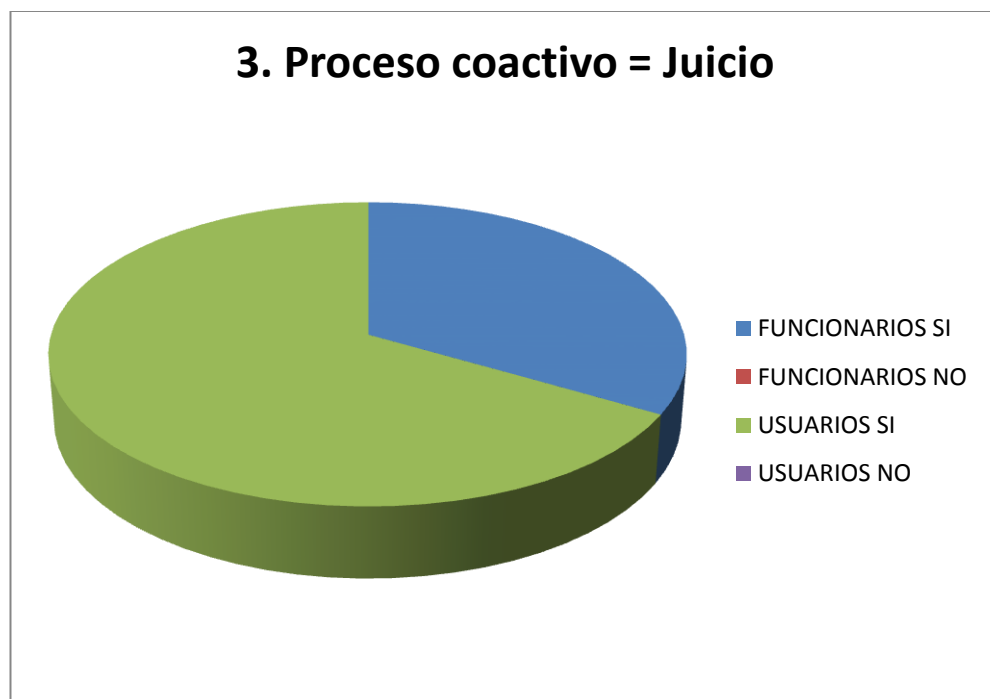


Figure 4 ¿Para Ud. un Juez de Coactiva debe tener estudios en Derecho?

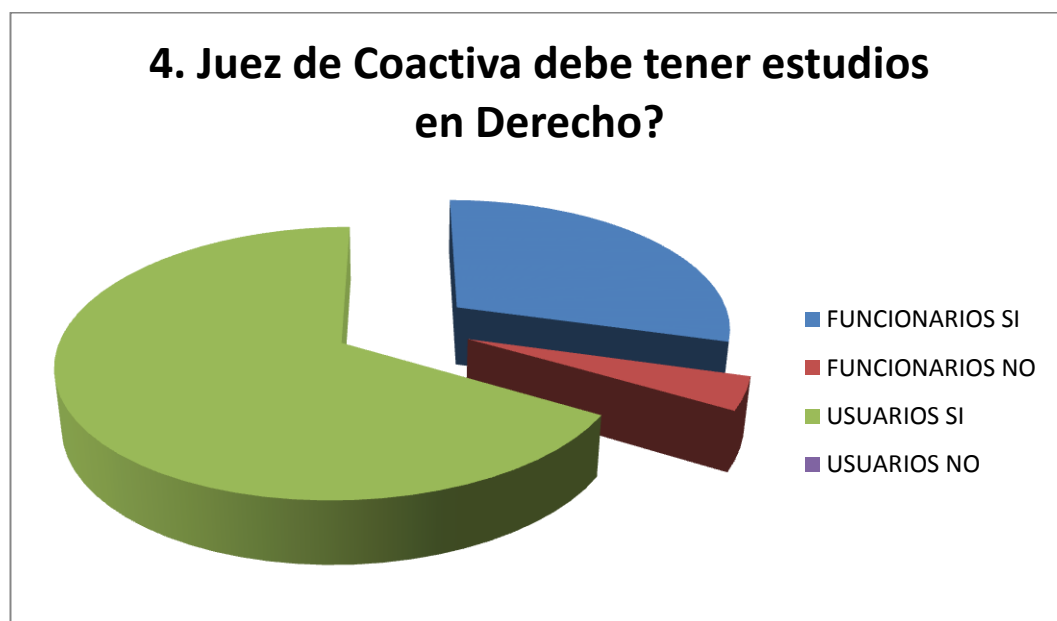


Figure 5 ¿Considera que los derechos de los trabajadores son vulnerados por la falta de de celeridad dentro del proceso coactivo del IESS?

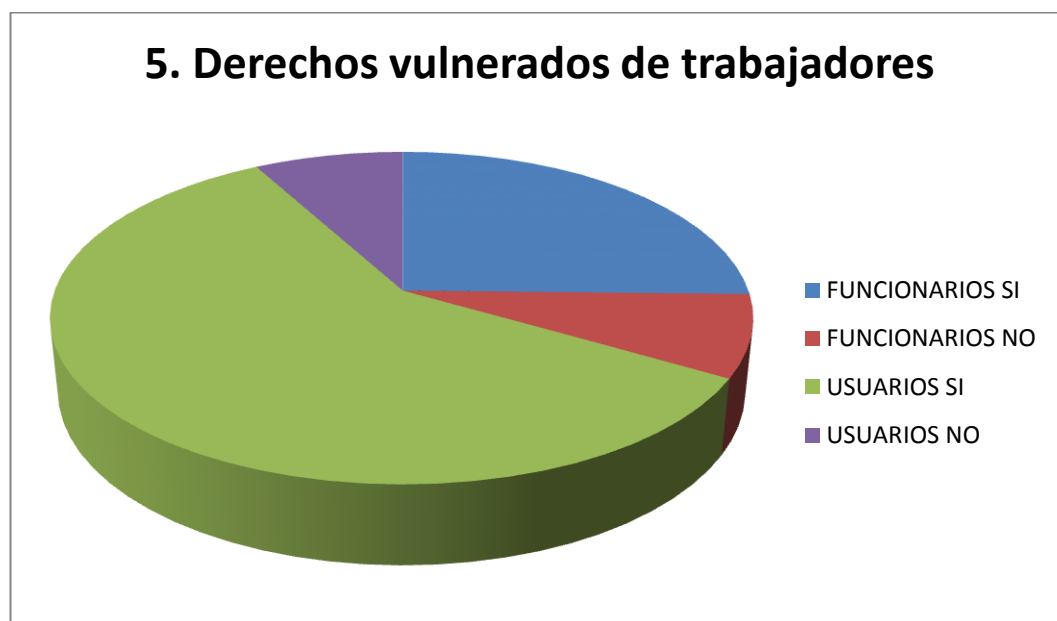


Figure 6 ¿Considera Ud. necesaria la reforma al articulado de la Ley de Seguridad Social para poder aumentar el número de Jueces de Coactiva?

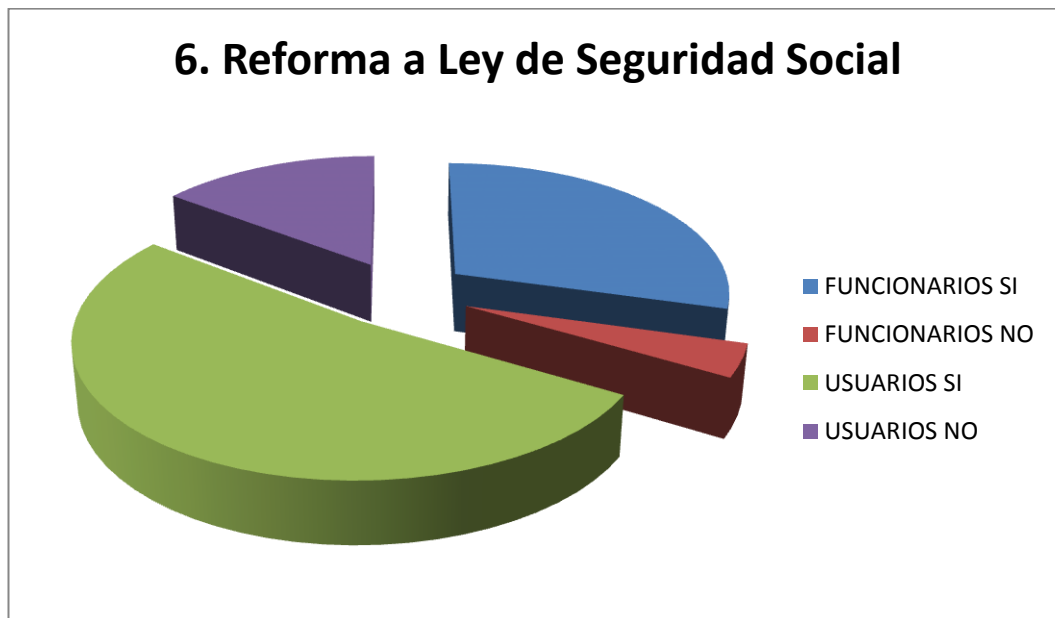
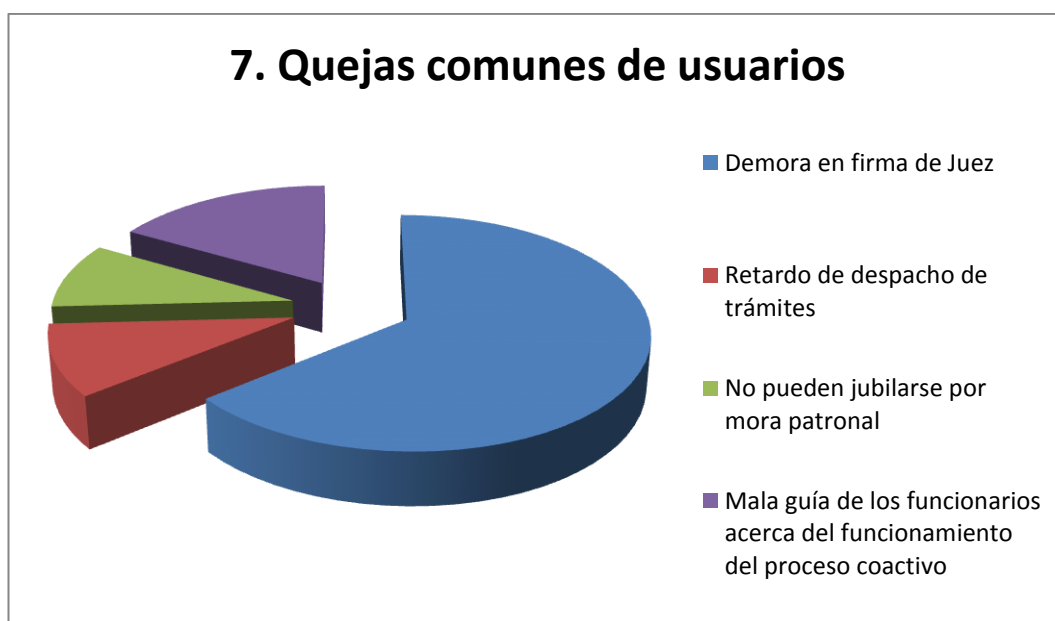


Figure 7 ¿Cuál es la queja más frecuente que escucha Ud. por parte de los usuarios que acuden a la Unidad de Coactiva IESS?



Considerando al Juicio Coactivo como un juicio especial, y por lo tanto no debería demorar como un juicio en un Juzgado civil, 23 de 25 funcionarios internos consideran que el tiempo que se demora en el despacho de un Juicio Coactivo es excesivo, mientras que los usuarios 49 de 50 consideran que el tiempo tomado es muy largo, esta primera pregunta va ligada a la pregunta 7, la cual fue realizada concretamente a 120 usuarios, quienes en su gran mayoría, 77 personas consideran que la mayor traba dentro del proceso es la espera para la firma del Juez de Coactiva, sobre todo cuando el Título de crédito se encuentra cancelado y esperan al levantamiento de medidas cautelares y archivo de la causa.

Además dentro de la mencionada pregunta, existieron bastantes quejas acerca de la mala guía que existe en los módulos de atención acerca del procedimiento a seguir en caso de tener un Juicio Coactivo, debido a que por desconocimiento las personas no cancelan a tiempo y se producen consecuencias como la imposición de medidas cautelares, y una vez cancelado, volvemos al punto medular y es la larga espera para que la providencia de archivo salga firmada por el Juez de Coactiva, lo cual sería mas rápido si existiesen varios Jueces de Coactiva.

Dentro de la pregunta número 2, los funcionarios internos consideran que el Juez de Coactiva no convendría que fuere el Director Provincial, debido a que por las múltiples actividades, no dispone de tiempo suficiente para revisar y firmar los procesos, mientras que el 99% de usuarios confirma que no quisieran que el Juez de Coactiva sea únicamente el Director Provincial, incluso uno de ellos, indicaba que en un año hubieron 3 cambios de Director Provincial, lo que conllevaba al cambio de Providencia por parte del abogado externo y a la llegada de la acción de personal del nuevo Director, documento habilitante para la elaboración de la providencia, por lo que el referido usuario tuvo que esperar cerca de un año para la firma de su archivo.

Consultado al Responsable del G.T. Coactiva encargado actual, explica que debido a la falta de jueces de Coactiva propios, se retrasan los procesos, y el aduce que lo óptimo sería que los mismos fueren elegidos por un consejo conformado por el Director Provincial y Jefes de área, quienes pueden proceder a evaluar mediante pruebas teóricas y prácticas a los futuros Jueces, quienes

obligatoriamente tendrían que poseer mínimo 5 años de experiencia en cualquier rama del Derecho.

En concordancia a lo referido en líneas anteriores, se realizó la consulta tanto a funcionarios como a usuarios si consideran que el proceso coactivo es un Juicio como tal, quienes en un 100% respondieron que si, lo cual derivó en realizar la pregunta 4, si necesariamente consideran que el Juez de Coactiva debe tener estudios en Derecho, a lo que el 100% de usuarios encuestados respondieron que si, incluso ellos creen que el Juez de Coactiva actual tiene estudios en Derecho, lo cual dista mucho de la realidad, ya que de los últimos 3 Directores Provinciales, ninguno ha tenido estudios en Derecho, ha sido Doctor en medicina, Economista e Ingeniero, por lo que necesitan contratar asesores jurídicos lo que conlleva a un gasto adicional de fondos.

Finalmente dentro de la pregunta que engloba el tema del presente trabajo, si consideran necesaria la reforma que permitan la inclusión de mas Jueces de Coactiva, 22 de 25 funcionarios internos, respondieron que están de acuerdo, ya que bajaría la carga laboral para el Director Provincial y los procesos no tardarían excesivamente en avanzar, mientras que los usuarios 39 de 50 consideran que la reforma es esencial para el mejoramiento de las funciones dentro de la Unidad de Coactiva IESS.

CAPITULO III: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA CON SU RESPECTIVA VALIDACIÓN POR EXPERTOS.

A continuación presentaremos la propuesta luego de un profundo análisis jurídico y práctico el cual demuestra la necesidad imperiosa de una reforma a la Ley de Seguridad Social, y en consecuencia al Reglamento 301 del IESS, que permita la inclusión de nuevos Jueces de Coactiva dentro del G.T. Coactiva, incluso se debería conformar un Departamento de Coactiva como tal, en el cual se puedan incluir tantos jueces fueren necesarios, los mismos que rendirán cuentas al Director y cuyas actividades serán estrictamente controladas, lo cual haría el proceso rápido cumpliendo principios constitucionales tales como celeridad, eficiencia y eficacia.

PROYECTO DE REFORMA AL ART. 30 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando:

Que, el Art. 34 indica que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que, en concordancia al Art. 53 de la Carta Magna vigente, Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, de conformidad al Capítulo Quinto de nuestra Constitución de los Derechos de participación, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y

en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, indica que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal.

Que, es conveniente implementar procesos de conformidad a principios constitucionales de celeridad, eficiencia y eficacia, por lo que es menester el diseño de nuevos puestos de trabajo de conformidad a lo establecido en la Carta Magna.

En uso de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea:

RESUELVE:

Reforma a la Ley de Seguridad Social que admitirá la inclusión de nuevos Jueces de Coactiva para el despacho procedente de los procesos coactivos dentro de las Direcciones Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 1.- Refórmese el Art. 30 de la Ley de Seguridad Social por:

El Director General es la máxima autoridad dentro del IESS, en todo el territorio nacional, quien atribuye responsabilidades directamente o por delegación al Director Provincial competente, quien a su vez deberá proceder a la apertura de concurso de méritos y oposición para el cargo de Jueces de Coactiva dentro de la Unidad correspondiente en todas las Direcciones Provinciales, los cuales serán escogidos en tantos números sean necesarios según la demanda y estudio pertinente realizado por el Consejo Directivo IESS.

Requisitos indispensables para ser elegidos Juez de Coactiva:

- Tener 30 años de edad.
- Ser ecuatoriano.
- Título de tercer nivel de Derecho.
- Tener mínimo 5 años de vigencia de su matrícula profesional ecuatoriana y de experiencia laboral certificada en oficios de la rama del derecho, de los cuales al menos deberá acreditar un año de experiencia en el ámbito coactivo.
- Tener cursos y estudios debidamente certificados especializados en materia coactiva.

Art. 2.- El Art. 30 deberá cumplir con los principios constitucionales de derechos de participación en base a los méritos y capacidades de los postulantes.

Los Jueces electos serán funcionarios públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y su sueldo será el correspondiente a Servidor Público 12.

TRANSITORIA

A partir de la promulgación de la presente reforma en el Registro Oficial, el Consejo Directivo del IESS, contará con el plazo de 30 días para la reforma y adaptación pertinente a las nuevas exigencias de la presente Reforma.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha a los 21 días del mes de Diciembre del 2015.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIÓN

La investigación de campo, actual nos ha permitido observar como una reforma a la Ley nos traería inmensas facilidades para los usuarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo cual incluso permite optimizar recursos del Estado, debido a que el fin es despachar con celeridad las causas para que los usuarios obtengan respuestas en el menor tiempo posible.

La reestructuración de la Unidad de Trabajo es una necesidad debido a que tal como lo dice su nombre no se trata de un Juzgado por si mismo, lo cual permitiría la autonomía en la toma de decisiones de los futuros Jueces de Coactiva, no teniendo que depender del Director Provincial.

Se comenzaría entonces por permitir a los usuarios informarse adecuadamente acerca del proceso coactivo, principalmente como evitarlo, y en caso de que estén inmersos en el mismo como deben cancelar sus deudas para finiquitar el problema, y una vez que se implementen los nuevos Jueces de Coactiva, el archivo de las causas canceladas será rápido y eficaz, añadiendo que es importante que exista un control de actividades de los Jueces, para que tengan una meta mensual, es decir un despacho mínimo de causas semanal o mensual, para optimizar el tiempo y sobretodo quien no cumpla con la misma deberá ser removido de su cargo.

Finalmente, quizás conlleve a gastos estatales mayores la contratación de nuevos Jueces, mas las buenas consecuencias que se tienen a partir de esta implementación serán 100% satisfactorias, lo cual incluso mejorará la deteriorada imagen que tiene el IESS al momento, y permitirá demostrar que un equipo unido y con metas establecidas trabaja mejor.

RECOMENDACIONES

- La importancia de la reforma radica en la lentitud de los procesos de coactiva dentro del IESS, la cual ha sido reflejada mediante las encuestas realizada a los usuarios y funcionarios internos, quienes están 100% de acuerdo en implementar Jueces adicionales de Coactiva.
- El conocimiento del proceso coactivo en la actualidad debería ser difundido masivamente en medios de comunicación, debido a que poco o nada se conoce, lo cual entorpece las funciones internas, debido a la gran cantidad de solicitudes que ingresan y bien pueden ser resueltas en menos tiempo.
- La reestructuración de la Unidad de Trabajo de Coactiva transformándola en un Departamento Coactivo eficiente, permitiría optimizar recursos tanto humanos como financieros, además de la toma de decisiones directas, en la cual se incluyan cuantos jueces fueren necesarios a partir de un estudio realizado por el Consejo Directivo, los mismos que deben render cuentas a la máxima autoridad de forma mensual.
- El uso correcto de las herramientas tecnológicas actuales para proceder a actualizar la base de datos.
- La gran importancia al seguimiento de las actividades de los futuros Jueces, para que cumplan una meta específica en cuanto a despacho de causas, que servirá como mecanismo de control.

BIBLIOGRAFIA

1. Asamblea Nacional (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. Publicado en el Registro Oficial. 506
2. Azula, J. (2008) Manual de Derecho Procesal, Bogotá. Editorial Temis.
3. Benalcázar, J. (2005) La Coactiva, juicio o procedimiento administrativo? , obtenido de la página web <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/la-coactiva-iquestjuicio-o-procedimiento-administrativo>.
4. Biblioteca.bce.ec (2012) IESS recauda mas de 32USD millones por mora patronal. Obtenido de <http://biblioteca.bce.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=105023>.
5. Cabanellas, G. (2005) Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Editorial Heliasta.
6. Carnelutti, F. (1944) Sistema de Derecho Procesal Civil Tomo II, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa América.
7. Cassagne, J.C. (1981) El Acto Administrativo, Buenos Aires, Segunda edición actualizada.
8. Congreso Nacional (2005). Código De Procedimiento Civil. Quito. Publicado en el Registro Oficial 58.
9. Congreso Nacional, (1993) Ley de Modernización del Estado. Ley 50, Publicado en el Registro Oficial 349.
10. Congreso Nacional (2001) Ley de Seguridad Social. Ley 55 Registro Oficial Suplemento 465.
11. Congreso Nacional (1998) Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, Quito-Ecuador. Registro Oficial No. 338.
12. Consejo Directivo IESS. (2010). Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Quito. Resolución 301. Registro Oficial 128.

13. Consejo Directivo IESS. (2010). Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS. Quito. Resolución 321. Registro Oficial 644.
14. Escobar, E. (2005) El Proceso de Jurisdicción Coactiva, Medellín. Editorial Señal Textos.
15. Freire , J. P. (2009). Naturaleza Jurídica de la Acción Coactiva. Obtenido de <https://jhonypatriciofreire.wordpress.com/naturaleza-juridica-de-la-accion-coactiva/>
16. García de Enterría , E. y otros (2002) Curso de Derecho Administrativo I, Madrid, Undécima Edición.
17. Guerrero, F. (2014). Introducción a la Acción Coactiva. Obtenido de Durini & Guerrero Abogados: <http://www.dgalegal.com/?q=es/articulo/introduccion-la-accion-coactiva>
18. Hoyos, R. (2001) Sentencia de la Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo, Fallo del 29 de mayo de 2003, Expediente 14577.
19. Iess.gob.ec (s.f.) Concepto de mora patronal. Obtenido de <https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/mora-patronal>
20. Ilo.org. (s.f.) Hechos concretos sobre seguridad social. Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf
21. Jaramillo, H. (2005) La Administración Pública, Artículo obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-administracion-publica>
22. La Fuente , M. (1992), La ejecución forzosa de los actos administrativos por la administración pública, fundamento constitucional y regimen jurídico, Edición Madrid.
23. Ortegaabogados-ec.com (s.f.) La responsabilidad patronal con el IESS. Obtenido de https://www.google.com.ec/?gfe_rd=ssl&ei=N6o0V4OLJI0t-wXWv4GwDQ#q=seguridad+social+y+coactiva
24. Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala, Datascan S.A.
25. Quijada, R. (2001) Latín práctico para abogados, México, Editorial Trillas.

26. Rodríguez, R. (2013) Estudios sobre seguridad social, Barranquilla. 3era. Edición revisada y aumentada.
27. Sánchez, M. (2009) Jurisdicción Coactiva, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador.
28. Utreras, W. (2015, Febrero 23). repositorio.ucsg.edu.ec. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/123456789/3370/1/T-UCSG-POS-MDP-24.pdf>
29. Velásquez, G. (1999) La Jurisdicción Coactiva y los servicios públicos domiciliarios, Medellín, Revista Letras Jurídicas
30. Zavala, J. (2011). Derecho Constitucional. Tomo I. Perú. Edilex S.A.

APÉNDICES



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Estefanía Beatriz Vizueta Bravo

Cédula N°: 0920437589

Profesión: Abogada en libre ejercicio

Dirección: Colón y Yáñez Pinzón, Quito - Ecuador

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Congruencia	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:

.....Trabajo adecuado, basado en la experiencia profesional de la maestrante lo que permite demostrar con bases realistas observaciones, recomendaciones y conclusiones, excelente aporte.

Fecha: 2016-05-09

Firma _____ Cl: 0920437589



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	REFORMA A LA JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Sánchez Filippoba, Gabriela Paulina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando; Dra. Corina Navarrete		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	COACTIVA – ADMINISTRACION PUBLICA - PROCESO		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La jurisdicción coactiva del IESS permite eficazmente el cobro de la mora patronal hacia empleadores incumplidos, quienes son los que impiden que los trabajadores gocen de derechos primordiales tales como jubilación, por lo cual la coactiva es un punto importante dentro del funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, teniendo grandes falencias que no permiten la adecuada administración de justicia dentro de esa Unidad de Trabajo. Siendo la jurisdicción coactiva IESS un mecanismo de cobro sumamente rápido para la defensa de derechos de los trabajadores, es realmente preocupante la falta de eficacia y eficiencia de los métodos utilizados para lograr tanto el cobro de la mora patronal como otras actividades que se cumplen una vez cancelada esta deuda, tales como el levantamiento de medidas cautelares y archivo de la causa, todo se da esencialmente por la falta de jueces adicionales de Coactiva dentro de la Unidad Coactiva del IESS, lo cual imposibilita la celeridad, principio fundamental protegido por nuestra Carta Magna, desembocando en violación de derechos y falta de eficiencia, por esto dentro del presente trabajo analizaré principalmente el problema de la falta de Jueces de Coactiva, debido a que quien ejerce esta potestad en el IESS es el propio Director Provincial, lo cual representa una verdadera problemática que debe ser corregida por el bien de trabajadores y usuarios en general mediante la reforma al articulado de la Ley de Seguridad Social, mediante el cual se determina que la potestad de Juez de Coactiva será exclusivamente del Director Provincial.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991549928	E-mail: gaby_s89@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gabriela Paulina Sánchez Filippoba, con C.C: # 0915249882 autor(a) del trabajo de titulación: **REFORMA A LA JURISDICCION COACTIVA DENTRO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de mayo de 2016

f. _____
Nombre: Gabriela Paulina Sánchez Filippoba
C.C: 0915249882